

**Convenio entre la Generalitat, a través de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, para colaborar en la difusión de las ventajas de la innovación y la mejora de la competitividad en la empresa comercial**

València,

**REUNIDOS**

De una parte, el Honorable Señor Rafael Climent González, conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, nombrado por el Decreto 6/2019, de 17 de junio, del presidente de la Generalitat, atendiendo a las funciones asumidas en virtud del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan las consellerías en que se organiza la Administración de la Generalitat, en relación con el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Y de otra, José Vicente Morata Estragués, en calidad de presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, cargo que ejerce en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la mencionada corporación de 8 de mayo de 2019, en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana; y el artículo 71 del Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la comunitat valenciana y de su consejo.

Las partes, según intervienen,

**EXPONEN**

I. La Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por el Decreto 175/2020, de 21 de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional, es el departamento del Consell al que corresponde el ejercicio de las competencias en materia de economía sostenible, sectores productivos, industria, energía, comercio exterior, comercio interior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía y consumo, así como, en materia de fomento de la economía social, fomento de la ocupación, la formación profesional ocupacional y continua y la intermediación en el mercado laboral.



**II.** Que el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (en adelante, el Consejo de Cámaras), de acuerdo con el artículo 30, apartados 1 y 2, de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana, se configura como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades como órgano consultivo y de colaboración con la Generalitat, sin detrimento de los intereses privados que pueda perseguir, y está integrado por representantes de la totalidad de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana.

**III.** Que entre las funciones que le atribuye al Consejo de Cámaras la mencionada Ley 3/2015, artículo 32, apartado 1, se refiere a aquellas que el Consejo de Cámaras ejercerá directamente o a través de las correspondientes cámaras oficiales, y entre las que figuran las de colaborar con la Generalitat, en los supuestos que sea requerido, con el fin de informar o realizar estudios, estadísticas, proyectos, trabajos y acciones que favorezcan el desarrollo territorial y empresarial y la vertebración económica de la Comunitat Valenciana, especialmente cuando afecten a la ordenación del territorio, la localización y la ordenación comercial e industrial, el turismo, el medio ambiente, el emprendimiento y la competitividad empresarial, la promoción exterior de la Comunitat Valenciana y las infraestructuras que contribuyan a mejorar la eficiencia empresarial.

**IV.** Que la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana, en el artículo 87 dispone que, además del ejercicio de las competencias de carácter público que como corporaciones de derecho público corresponden a las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, la Generalitat podrá encomendar o delegar estas otras competencias que aproximan la Administración al ciudadano y contribuyen a la promoción y defensa de los intereses generales del comercio.

**V.** Que el sector comercial valenciano tiene un carácter estratégico para la Comunitat Valenciana por su importancia económica y social, ya que supone el 6 % del PIB y un tejido empresarial de 60.165 empresas que operan en el territorio valenciano. El comercio detallista es el eslabón final de una cadena de distribución que presta servicios indispensables para la calidad de vida y el desarrollo económico regional y local, con 51.574 puntos de venta y una generación, en 2020, de 188.605 afiliaciones a la Seguridad Social.

**VI.** Que la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 93 las finalidades de la actuación pública de la Generalitat dirigidas a dinamizar y modernizar las estructuras comerciales en el marco de una economía equilibrada y responsable. Para ello se



establecen, entre otras, las siguientes finalidades: mejorar la competitividad del conjunto del sistema de distribución; favorecer la adaptación de las empresas al mercado y mejorar su eficiencia, gestión y productividad, especialmente de las pymes y las microempresas; impulsar la formación y la cooperación; conseguir un comercio más innovador y de mayor calidad; mejorar el conocimiento del sector comercial y dinamizar el comercio urbano.

La Ley de comercio establece en el artículo 87 que la Generalitat podrá encomendar o delegar en las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana competencias que aproximen la Administración a la ciudadanía y contribuyan a la promoción y la defensa de los intereses generales del comercio, y en el artículo 93 establece que promoverá estos objetivos públicos por sí misma, mediante sus instituciones y a través de las cámaras de comercio de la Comunitat Valenciana.

**VII.** Que el Consejo de Cámaras y la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo han colaborado intensamente en los últimos años en la dinamización del sector comercial valenciano, especialmente a través de la oficina PATECO, de la oficina técnica PATSECOVA, del Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía de la Comunitat Valenciana y del Plan de innovación y sostenibilidad comercial (PICS), programas y actuaciones que han permitido realizar varias acciones de investigación, dinamización e impulso de la innovación comercial y de la revitalización comercial de las ciudades y las áreas comerciales de la Comunitat Valenciana.

**VIII.** Que la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19, iniciada en marzo de 2020, ha afectado especialmente al sector comercial minorista, y ha provocado la suspensión temporal de la actividad en diferentes períodos, con la consiguiente pérdida de ventas y empleos. Una crisis que se prolongará durante el ejercicio 2021, con unas consecuencias económicas y sociales que perdurarán durante años y que amenazan muy seriamente la continuidad de muchas pequeñas empresas del comercio, en cualquier caso, haciéndolas más vulnerables delante de la incertidumbre de la recuperación de la economía y el gasto de los consumidores.

**IX.** Que la crisis del coronavirus ha demostrado la importancia estratégica del comercio minorista, que se ha configurado como un equipamiento de proximidad esencial que ha asegurado, de manera muy eficiente, el abastecimiento de productos básicos durante los períodos de confinamiento de la población. La existencia de una amplia red de establecimientos comerciales en el territorio, apoyados en solventes cadenas de suministro y actividades logísticas, es una garantía para el conjunto de la sociedad para la superación de las crisis. Y que, por tanto, es prioritario para la Generalitat mantener en el territorio valenciano una amplia red de comercios que ofrezca servicios eficaces y competitivos y



que asegure el mantenimiento de las condiciones de proximidad, accesibilidad, diversidad y servicio, en las mejores condiciones posibles de precio, surtido y calidad, en un marco de competencia.

**X.** Que para conseguir este objetivo, en el actual contexto económico, cobra especial importancia que las administraciones públicas y los actores socioeconómicos ofrezcan respuestas rápidas que ayuden a las empresas a adaptarse a los cambios, a fortalecer su competitividad y asegurar su viabilidad a largo plazo, convirtiéndolas en organizaciones más resilientes, es decir, dotadas de mayor capacidad para resistir los impactos y los cambios del entorno. En concreto, en el sector comercial, la crisis provocada por la pandemia ha acelerado cambios en el comportamiento de compra de los consumidores que se convertirán en permanentes, con una mayor tendencia a la compra en línea, además de propiciar cambios en los modelos de negocio, nuevas relaciones en las cadenas de suministro y, previsiblemente, fenómenos de concentración empresarial.

**XI.** Que, por tanto, la supervivencia de muchas de estas empresas pasará, una vez se normalice la situación, por la innovación, como palanca de competitividad empresarial clave para el desarrollo de un nuevo modelo productivo al servicio de las personas, que sea competitivo, pero también sostenible social y medioambientalmente. Por eso es necesario acrecentar los esfuerzos para su difusión entre las empresas comerciales, tanto en su relación entre sí como con su clientela. Y que las cámaras de comercio juegan un papel relevante en la difusión de la innovación entre las empresas, especialmente entre las pymes, por lo que fortalecer y optimizar los servicios de interés general que prestan y ofrecer nuevos de valor añadido dirigidos al ámbito del comercio y la distribución son acciones útiles para fomentar la innovación en el sector.

**XII.** Que la Generalitat considera el impulso a las acciones de innovación por parte de las empresas, especialmente en el ámbito de la digitalización, como un eje prioritario de su acción de gobierno y reconoce que el sector comercial, por las propias características de su tejido empresarial, con predominio de pequeñas empresas, cuenta con más limitaciones para acceder a estas. Por este motivo, en colaboración con el Consejo de Cámaras, la Generalitat ha puesto en marcha el Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía 2018-2023. En la ejecución de las medidas contempladas en este plan, se deben focalizar los esfuerzos en las empresas que están sufriendo, con mayor intensidad, las consecuencias de la crisis de la pandemia, en particular los autónomos y las microempresas, que conforman la mayor parte del tejido comercial de proximidad.

**XIII.** Que el deterioro del medio ambiente y los problemas causados por el cambio climático obligan a toda la sociedad a una reorientación profunda de su conducta y a un cambio en las pautas de comportamiento. Las empresas, como agentes económicos y sociales clave, son cada vez más



conscientes de que deben modificar sus estrategias y maneras de actuar, de manera que estén alineadas con los objetivos de una economía más sostenible, justa y eficiente. Por otro lado, las cámaras de comercio, con su proximidad al tejido empresarial, son actores relevantes que pueden impulsar comportamientos más responsables y sostenibles con los que minimizar los impactos medioambientales negativos producidos por la actividad empresarial. En este sentido, la economía circular se presenta como una alternativa especialmente interesante para el comercio minorista, con un gran potencial para resolver sus retos medioambientales, al mismo tiempo que abre oportunidades de negocio y crecimiento económico.

**XIV.** Que ambas instituciones son conscientes de que, en este momento, cobra más importancia, si cabe, la puesta en marcha de iniciativas públicas de apoyo al sector empresarial que minimicen el impacto de la pandemia. Y que la transformación digital, la adaptación de las empresas a los cambios en el comportamiento de los consumidores, la atención entre comercio y consumo y desigualdad social, las mejoras de las competencias de los recursos humanos en el ámbito del comercio, y las nuevas oportunidades que surgen de los cambios sociodemográficos que se están produciendo, son temas que deben ser abordados a través de los instrumentos de apoyo público que se ponen en marcha en el ámbito del comercio.

**XV.** Que la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, incluye la línea nominativa S6533000, denominada “Plan de innovación y sostenibilidad comercial”, que tiene por descripción y finalidad la difusión de las ventajas de la innovación y la mejora de la competitividad en la empresa comercial, correspondiente al presupuesto 2021, de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, y cuyo beneficiario es el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, y se puede delegar la ejecución de las actuaciones en las cámaras integradas en el Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana.

**XVI.** Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se instrumenta este convenio, por el que se otorga una ayuda directa al Consejo de Cámaras, de acuerdo con lo que contempla la línea nominativa S6533000 denominada “Plan de innovación y sostenibilidad comercial”, y que figura en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 761.10 Ordenación y promoción comercial y artesana de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021.

**XVII.** El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que los órganos de las administraciones públicas o cualquier ente que proponga el establecimiento de



subvenciones, deberán concretar, con carácter previo, en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y los efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, y se supeditará, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. En cumplimiento de esta norma, por la Resolución de 24 de abril de 2019, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se aprueba el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo 2019-2021, en el que se recoge esta línea, que tiene como beneficiario al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

**XVIII.** El Consejo de Cámaras, receptor de los fondos, y las cámaras en las que se delega su ejecución, actúan exclusivamente como órganos de colaboración con la Generalitat, de conformidad con lo que contempla la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana, y son meros canalizadores e intermediarios de la ayuda hacia las empresas beneficiarias, y el Consejo o las cámaras no reciben ninguna ventaja económica, y son las empresas beneficiarias de las acciones previstas en el convenio las únicas que reciben una ventaja económica que pueda considerarse como ayuda al efecto de la política de competencia de la Unión Europea. Dado que esa ventaja económica que reciben las empresas con estas acciones se acoge al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013), modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, respecto a su prórroga, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por lo que respecta a su prórroga y a los ajustes pertinentes (DO L215, de 7 de julio de 2020), se considera que no cumplen todos los criterios que establece el artículo 107, apartado 1, del tratado, y, por lo tanto, no están sujetos al procedimiento de notificación.

**XIX.** Que las ayudas otorgadas al amparo de este convenio no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea, tal como establece el artículo 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por no ser constitutivas de ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del mencionado tratado, ya que no falsean o amenazan con falsear la competencia para favorecer a determinadas empresas o producciones y no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros.

**XX.** Que se dan los presupuestos previos necesarios para la firma de este convenio, dado que el Consejo de Cámaras, y en su caso las cámaras de Alcoy, Alicante, Castelló, Orihuela y València –en lo



sucesivo, cámaras de la Comunitat Valenciana— han aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y también la declaración de encontrarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y de no estar incurso en el resto de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

**XXI.** Que el presente convenio estará regido por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

**XXII.** Que de conformidad con lo que disponen los artículos 160.1.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y 12.6.a del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, el Consell de la Generalitat, en la sesión de 22 de octubre de 2021 autoriza la suscripción de este convenio.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria, y en la representación que cada una ejerce acuerdan formalizar este convenio de colaboración, que se ajustará a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del convenio**

Constituye el objeto de este convenio la colaboración entre las partes intervinientes para la difusión de las ventajas de la innovación y la mejora de la competitividad en la empresa comercial, mediante actividades dirigidas a la animación y la difusión de la innovación con el objetivo de conseguir que el mayor número de pymes comerciales aborden acciones de innovación y sostenibilidad como manera de mejorar su competitividad y promover la creación y la consolidación de empresas.

Las acciones objeto de este convenio se aglutinan, entre otras, en tres grandes áreas de actuación:

- a) Acciones singulares de carácter regional para impulsar la transformación digital y la sostenibilidad entre las pymes y los agentes del comercio y la artesanía de la Comunitat Valenciana.
- b) Acciones de información, sensibilización, formación y divulgación para impulsar la innovación y transformación digital del comercio y la artesanía, tanto de carácter presencial como utilizando canales en línea.



- c) Acciones de asesoramiento y asistencia técnica al comercio de proximidad, que impulsen la innovación, la sostenibilidad y la transformación digital, a través de la prestación de servicios personalizados de diagnóstico y acompañamiento, tanto de carácter presencial como en línea.

**Segunda. Compatibilidad con la política de la competencia de la UE**

Las ayudas otorgadas al amparo de este convenio no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación que establece el artículo 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), porque no constituyen una ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del mencionado tratado, dado que no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros ni falsean la competencia.

Todas las actividades previstas en la cláusula primera del presente convenio son de interés general y no comportan el ejercicio de una actividad económica de mercado en el sentido de una oferta de bienes o servicios destinada a la consecución de un beneficio y no pueden reforzar la posición de unas empresas frente a otras ni disminuir las posibilidades que empresas establecidas en otros estados miembros penetren y desarrollen en el mercado español sus actividades económicas o comerciales. Al contrario, estas ayudas de carácter universal promueven la apertura de la economía regional a la competencia y a la innovación, y contribuyen en todo caso al incremento de los intercambios comerciales entre estados miembros de la Unión Europea, y no tienen, pues, la consideración de ayudas de estado, siempre que se contemplen todos los requisitos necesarios para asegurar la inexistencia de elementos de este tipo de ayudas.

Todas las actividades previstas en el presente convenio están relacionadas con la difusión general de la innovación entre los agentes económicos en el territorio. Para aquellas actividades que puedan vincularse directamente a empresas, por otro lado necesarias para la efectividad del programa y la obtención de resultados prácticos, demostrativos y extensibles a la totalidad del tejido económico, las destinatarias serán micropymes y pymes, a las que solo se proporcionarán ayudas técnicas de asesoramiento en especie a partir de los recursos profesionales de que dispone el Consejo de Cámaras y las cámaras de comercio. Estos servicios serán de acceso universal y gratuito, aunque limitado a las capacidades humanas, temporales y territoriales del Consejo de Cámaras y las cámaras de comercio, y sus resultados generales serán sobradamente difundidos persiguiendo un efecto demostración de las buenas prácticas generadas. En ningún caso se contemplan en este convenio ayudas monetarias directas o indirectas a las empresas beneficiadas por las actividades previstas.

Cuando se trate de ayudas en especie que puedan individualizarse, se calculará su coste en el equivalente en términos monetarios y se garantizará que los que accedan a esta ayuda cumplan con el régimen de *minimis* establecido en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de



1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013), modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, respecto a su prórroga, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por lo que respecta a su prórroga y a los ajustes pertinentes (DO L215, de 7 de julio de 2020).

En este caso también se comunicará a las empresas el importe estimado de la ayuda en especie al efecto de su cómputo, y se advertirá a la potencial beneficiaria indirecta de la obligación de computarla a los efectos establecidos en el citado Reglamento, y también de la limitación de esta a un máximo de 200.000,00 euros en un período de tres ejercicios fiscales. El importe total de *de minimis* concedido a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

A tal efecto, el Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana o cada una de las cámaras que presten alguno de los servicios previstos en este convenio pedirán de cada beneficiaria declaraciones responsables de las ayudas *de minimis* obtenidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores y de las ayudas recibidas para la misma actuación. Especialmente se deberá aplicar lo que se establece en el punto 1 del artículo 1 del citado reglamento.

La Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información exigida en este artículo sobre la ayuda en especie obtenida por cada empresa con cargo a este convenio susceptible de ser individualizada, que supere el importe de 100 euros anuales concedida por un mismo órgano a una misma beneficiaria.

Las entidades beneficiarias no realizarán actividad económica de mercado en relación con las actuaciones financiadas, ni ingresarán compensación económica directamente relacionada con la prestación de servicios financiados en este convenio, sino que se comprometerán a justificar que el importe íntegro de la financiación pública percibido para este fin ha sido íntegramente transferido en especie a la receptora final. Eso no excluye que las empresas indirectamente beneficiadas por este convenio mantengan relaciones económicas con el Consejo de Cámaras en el uso de otros servicios o actividades ajenas al objeto específico de este convenio. Asimismo, la financiación otorgada a este convenio no repercutirá en otras actividades ajenas a este, y se diferenciarán unas actividades de otras y los costes e ingresos de estas. A este efecto, se diferenciarán las actividades objeto de este convenio en la memoria anual y en la gestión económica y contable de la entidad beneficiaria.



Todos estos extremos deben quedar claramente reflejados en la memoria justificativa que establece la cláusula novena, punto primero, de este convenio.

### **Tercera. Financiación de la actividad**

Los gastos originados por la realización de las acciones derivadas del presente convenio serán sufragados íntegramente por la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que durante el ejercicio 2021 serán de trescientos mil euros (300.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.05.761.10.4 y la línea de subvención S6533000 del Programa 761.10 Ordenación y promoción comercial y artesana.

### **Cuarta. Gastos subvencionables**

Serán gastos elegibles y, por tanto, subvencionables los descritos en el anexo de este convenio, generados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, conformemente con el artículo 31 de la Ley general de subvenciones, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Los gastos mencionados que constituyan costes indirectos los imputarán las beneficiarias a la actividad subvencionada, hasta un máximo del 15 % de los costes directos de personal subvencionables.

El Consejo de Cámaras tiene que respetar, en la ejecución de la ayuda, los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atendiendo a su naturaleza, cuando esté obligada.

En todo caso, se respetará lo que se establece en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, por lo que, cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere la cuantía de 15.000,00 euros en el supuesto de contrato de suministros o de servicios, la entidad beneficiaria deberá aportar la justificación de haber solicitado por lo menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o lo ejecuten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con antelación a la firma del convenio.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se deberá



justificar expresamente en una memoria la elección hecha cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A los efectos de este convenio, todos los tributos soportados por las beneficiarias como consecuencia de los gastos anteriormente descritos tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que se acredite el abono efectivo de estos.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por parte de la beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación, y en este caso deberán acreditar la no sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En caso de que se hubiera repercutido o compensado parcialmente, se aportará la documentación acreditativa del porcentaje o de la parte del impuesto susceptible de ser repercutida o compensada.

#### ***Quinta. Propiedad intelectual***

La propiedad intelectual de los datos, las conclusiones y los resultados contenidos en las actividades objeto de este convenio será del beneficiario; no obstante, la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlos o publicarlos en su integridad, o en extracto.

#### ***Sexta. Subcontratación de las actividades subvencionadas***

Se podrán subcontratar las actividades objeto del convenio que no puedan ser realizadas por el Consejo o cualquiera de las cámaras por sí misma, con su personal y medios, hasta el 50 % del importe total previsto en este convenio. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten un valor añadido a su contenido.

En el supuesto de que el importe subcontratado supere el 20 % del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000,00 euros, tendrá que subscribirse el correspondiente contrato por escrito y solicitar previamente la autorización de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo para la correspondiente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A este efecto se entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su comunicación a la Consellería sin que esta haya manifestado su oposición.



En todo caso, las subcontrataciones efectuadas deberán respetar la normativa vigente que se le aplique y ajustarse a los precios de mercado, y se deberá aportar en cada uno de los casos una memoria que justifique que esta se ha realizado en las condiciones mencionadas.

#### **Séptima. Delegación de la ejecución**

El Consejo de Cámaras podrá delegar, en todo o en parte, la ejecución de las actuaciones derivadas de este convenio en las cámaras de comercio de la Comunitat Valenciana que se integren, y se extenderán igualmente a estas entidades los compromisos de ejecución y la justificación de la realización de la actividad previstos en este convenio. En este sentido, las cámaras de la Comunitat Valenciana integradas en el Consejo se considerarán beneficiarias en los términos del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El Consejo de Cámaras, en todo caso, asume la responsabilidad de las acciones que por delegación desarrollen las cámaras de la Comunidad Valenciana y, de manera específica, de la justificación de los fondos recibidos y de su correcta aplicación.

#### **Octava. Compatibilidad con otras ayudas**

La subvención prevista en este convenio será compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Las ayudas reguladas en este convenio y que puedan concederse, de acuerdo con lo que se fija en la cláusula segunda, relativas a posibles empresas beneficiarias de manera indirecta por medio de ayudas en especie, podrán acumularse con otras ayudas *de minimis* concedidas de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 360/2012, de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este, así como a otras ayudas *de minimis* concedidas hasta el límite máximo de 200.000,00 euros, en las condiciones que establece el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013), modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, respecto a su prórroga, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por lo que respecta a su prórroga y a los ajustes pertinentes (DO L215, de 7 de julio de 2020).



Estas ayudas *de minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con una ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si la mencionada acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptada por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos, podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptada por la Comisión.

A efectos de control de las ayudas concedidas al amparo del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo mantendrá un registro detallado de las beneficiarias que con cargo a este convenio hayan obtenido ayudas en especie que puedan individualizarse, con la expresión de su importe en términos monetarios, y también de todas las otras subvenciones acogidas a esta regla *de minimis* que hayan obtenido las citadas beneficiarias durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión.

Las entidades beneficiarias deben comunicar, en cualquier momento de la vigencia del presente convenio, y en todo caso junto a la justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

#### **Novena. Seguimiento y control de las acciones**

Se creará una comisión mixta, cuyas funciones serán el seguimiento y el control de las actuaciones objeto de este convenio, y también las previstas en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y las previstas en el artículo 9, números 1, 2 y 3, del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell.

La comisión mixta estará compuesta por dos representantes de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, uno de los cuales ocupará la presidencia y otro la secretaría, y dos representantes del Consejo de Cámaras, que actuarán como vocales. La composición deberá atenerse a los criterios de representación paritaria, y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la presidencia.

Esta comisión se reunirá por lo menos una vez el año, con carácter previo a la justificación de las actuaciones, con el fin de verificar que todos los gastos que se han producido y justificados con cargo al convenio corresponden efectivamente al ejercicio de funciones públicas administrativas por parte del Consejo de Cámaras.



Las copias de las actas, los acuerdos o los informes de la Comisión que se emitan se deben remitir a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

#### ***Décima. Justificación de la subvención***

La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 3 de diciembre de 2021. La documentación justificativa deberá presentarse con la firma digital del representante de la entidad y se aportará por vía telemática.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por el Consejo de Cámaras y las cámaras de la Comunitat Valenciana, que deberá contener la documentación que se detalla a continuación, acompañada por el informe del auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el texto de este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado en las actividades ejercidas, que deberá contener:
  - b.1) Relación detallada de los gastos que ha efectuado la entidad beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, agrupados como es debido, con la identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe (con la indicación del importe total, IVA excluido; el importe imputado a la subvención, IVA excluido; el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más el IVA), la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
  - b.2) Tanto si las actividades objeto del convenio y que figuran en el anexo se realizan con medios propios como si se ejecutan con medios ajenos a la beneficiaria de la subvención, junto a la justificación del gasto deberá presentarse la memoria que justifique que los precios de realización de todas las actividades objeto del convenio se ajustan a las condiciones del mercado.
  - b.3) Relación detallada de todas las actividades realizadas, en que se especifique para cada una la duración en horas, el personal que ha intervenido con su coste unitario por cada hora imputada y su coste total, y también una memoria que detalle que los precios de las subcontrataciones efectuadas se han realizado, en su caso, en las condiciones normales de mercado.



b.4) Cuando se realice la actividad con medios propios de la entidad beneficiaria, los gastos de personal, por cada una de las personas contratadas a jornada completa, no excederán, para el ejercicio 2020, en el cómputo anual, de las cuantías equivalentes a las correspondientes al personal al servicio de la Generalitat, cuya clasificación se hace constar en la siguiente lista:

1. Grupo de cotización 1 a la Seguridad Social:

Director técnico: A1 30 E050

Jefe de servicio: A1 28 E050

Personal técnico asignado al proyecto/actuación: A1 20 E038

2. Grupo de cotización 2 a la Seguridad Social:

Personal técnico asignado al proyecto o actuación: A2 18 E026

3. Grupos de cotización 3, 4 y 5:

Jefe de equipo: C1 18 E026

Personal administrativo no titulado: C1 14 E019

4. Grupos de cotización 6 y 7:

Personal auxiliar de administración C2 12 E015

Las anteriores cuantías máximas subvencionables corresponden a costes anuales del personal contratado a jornada completa, entendiéndose como tal la que corresponde a 1.538 horas anuales. En el caso de personas contratadas a tiempo parcial, se reducirá proporcionalmente el importe máximo subvencionable.

Asimismo, cuando este personal deba realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y, en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, y se deberá aportar en todo caso la memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

Se considerarán justificantes válidos los emitidos a nombre del Consejo de Cámaras y de cualquiera de las cámaras de la Comunitat Valenciana en él integradas, que correspondan a los gastos derivados de las actividades objeto de este convenio.



- b.5) En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las derivaciones acaecidas.
- c) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no ejercer actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por el presente convenio.
  - d) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de llevar contabilidad separada por las actividades objeto de este convenio.
  - e) Relación de empresas que hayan recibido ayudas en especie susceptibles de ser individualizadas, con expresión de su coste en el equivalente en términos monetarios para cada una de estas, junto a una copia de la comunicación realizada a cada una de estas beneficiarias con la indicación de que estas ayudas se acogen al régimen *de minimis* y que, por tanto, el conjunto de ayudas de este tipo tiene una limitación de 200.000,00 euros por beneficiaria. A esta documentación se deberán adjuntar las declaraciones responsables de cada una de estas, con relación a otras ayudas *de minimis* obtenidas, en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores, y de las ayudas acogidas para los mismos costes subvencionables.
  - f) Certificaciones acreditativas de que el Consejo de Cámaras y las cámaras de la Comunitat Valenciana integradas en este están al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o autorización para la obtención de forma telemática por esta consellería, salvo que continúen vigentes las presentadas con anterioridad a la firma del convenio por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.
  - g) Declaración responsable que acredite que el Consejo de Cámaras y las cámaras de la Comunitat Valenciana en él integradas no son deudores por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

De acuerdo con lo que se determina en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que se haya pagado efectivamente. A este efecto se entenderá gasto realizado cuando se trate de tributos y seguridad social a cargo de la beneficiaria, el que se haya meritado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en período de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, y se deberá acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a la disposición del auditor todos los libros, los registros y los documentos que le sean solicitados para efectuar la revisión, y también a conservarlos para las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Comercio,



Artesanía y Consumo, de la Intervención General de la Generalitat y de cualquiera que establezca la legislación vigente.

#### ***Decimoprimera. Informe de auditoría***

El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se deberá ajustar a lo que se dispone en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, dispuestos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El auditor emitirá un informe donde detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos los hechos o las excepciones que puedan suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, e informará con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir sobre este tema. Este informe contendrá los extremos y la estructura establecidos en el artículo 7 de la mencionada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, el auditor deberá comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, y estar alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica contenida en la memoria está sostenida por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con la identificación del acreedor y del documento – facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social–, su importe total y el imputado a la subvención, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
4. Que las entidades disponen de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones, y que los documentos se han incluido en los registros contables.
5. Que los costes indirectos los imputan las beneficiarias a la actividad subvencionada de acuerdo con los límites establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en una cuenta justificativa.
6. Que las entidades beneficiarias disponen de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, y de una memoria



que justifique razonablemente la elección de una de estas, en los casos en los que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

7. Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley general de subvenciones, y el artículo 68 de su reglamento.
8. Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.
9. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y la cláusula cuarta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de estas bases reguladoras contempladas en este convenio y que se produce la coherencia necesaria entre los gastos y las inversiones justificadas y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, y deberán estar todos efectivamente pagados a la fecha del informe de auditoría.
10. Que se ha cumplido la obligación de difusión que contiene la cláusula decimotercera de este convenio.
11. Que se han cumplido las obligaciones que contiene la cláusula segunda, con referencia expresa a lo que se dispone cuando como consecuencia de las acciones previstas en este convenio las empresas hayan obtenido ayudas en especie que puedan individualizarse.

Una vez finalizado su trabajo, el auditor solicitará a las entidades beneficiarias una carta, firmada por la persona que haya suscrito la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor sobre todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

#### ***Decimosegunda. Comprobación y pago de la subvención***

Los pagos correspondientes a las aportaciones de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se tienen que hacer efectivos después de la comprobación, por los servicios competentes de la Consellería, de la cuenta justificativa acompañada por el informe de auditoría y de un ejemplar de cualquier material gráfico que se edite o una muestra gráfica de los artículos de promoción, información o difusión que se hayan elaborado.

El control también podrá efectuarse mediante una visita del personal técnico en el lugar y las fechas indicados para la realización, de manera directa o indirecta, de las actividades. Asimismo, el órgano concedente podrá solicitar toda la documentación y la información que considere necesaria tanto para



la evaluación de la calidad del programa como para verificar la adecuación de los gastos efectuados a su finalidad.

En caso de que el importe justificado por la beneficiaria sea inferior a la subvención prevista en este convenio, o se produzca la concurrencia de otras ayudas que puedan superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Consellería se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria debería reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

### **Decimotercera. Publicidad, información y transparencia**

Este convenio será objeto de publicación íntegra en el portal de transparencia de la Generalitat a través de GVA Oberta en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el registro de convenios de la Generalitat y en la página web del Consejo de Cámaras, con el fin de cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 3.4 y 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el artículo 10.2 de esta, e indicar por lo menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, la actividad, la inversión o la actuación subvencionada.

Las entidades beneficiarias se comprometen a que el logotipo de la Generalitat aparezca de manera relevante en toda la publicidad, la documentación y los apoyos que se elaboren, después de la información a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo y a la Dirección General de Promoción Institucional.

La Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo informará del importe de la ayuda obtenida en equivalente de subvención bruta a cada empresa que haya recibido ayudas en especie con cargo a este convenio susceptibles de ser individualizadas, y también de su carácter *de minimis*, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el DOUE.

Asimismo, ambas partes se obligan a facilitar a la Comisión de la Unión Europea toda la información que considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352/1, de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) núm. 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, respecto a



su prórroga, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por lo que respecta a su prórroga y a los ajustes pertinentes (DO L215, de 7 de julio de 2020)).

#### ***Decimocuarta. Incumplimiento***

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar a su resolución. La falta de adecuación del informe de auditoría a lo especificado se entenderá como un incumplimiento de la obligación de justificar, todo ello sin perjuicio del cumplimiento dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### ***Decimoquinta. Vigencia***

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020. Con cargo a este convenio se podrá financiar la actividad objeto de este desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

#### ***Decimosexta. Extinción***

El convenio se extinguirá una vez finalizado el plazo de vigencia o bien al producirse su resolución por cualquiera de las causas previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa de aplicación. También podrá extinguirse de antemano mediante un acuerdo motivado de las partes, y en este caso se hará la valoración de las actuaciones efectuadas y, en su caso, la determinación de las cantidades económicas a percibir por el Consejo de Cámaras, con la justificación previa y la auditoría de los gastos que se han efectuado, de la manera establecida en las cláusulas décima y decimoprimera.

Si concurre alguna de las causas de resolución del convenio y hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecerán un plazo improrrogable para su finalización. Transcurrido este deberá realizarse la liquidación de estas en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

#### ***Decimoséptima. Régimen jurídico***

El presente convenio es de carácter administrativo y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consell 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Estará regido por sus propias cláusulas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

#### ***Decimoctava. Jurisdicción aplicable***

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto al convenio se someterán a los órganos jurisdiccionales competentes en materia contencioso-administrativa de la ciudad de València.

Y como prueba de conformidad, las partes otorgantes firman el presente documento, por triplicado, en el lugar y la fecha mencionados.

#### ***Decimonovena. Tratamiento de datos de carácter personal***

La suscripción de este convenio comportará el tratamiento de los datos de carácter personal, facilitados por la entidad, por parte de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La entidad que suscribe el convenio deberá informar a los terceros cuyos datos de carácter personal se faciliten de la comunicación y el tratamiento de los mismos por parte de esta Consellería, así como deberá haber recaudado el correspondiente consentimiento para tal fin, en su caso.

Asimismo, se informa de:

1. Identidad del responsable del tratamiento: la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
2. Finalidad del tratamiento y tratamiento(s) afectado(s): atender la preparación y la ejecución de este convenio y la tramitación de la ayuda canalizada mediante este, conforme a lo que se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, d'1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Origen de los datos: los datos personales recogidos proceden de la información y la justificación presentadas por la entidad o sus representantes en las fases de preparación, ejecución y justificación del convenio.
4. Registro de actividades de tratamiento:



<http://www.indi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

5. Derechos de las personas:

a) Los interesados tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación de su tratamiento o a oponerse a él. Para ejercitar los derechos deberá presentarse un escrito delante de la Subsecretaría de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Deberá especificarse cuál de estos derechos se solicita que sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, en su caso, del representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y la representación. También podrán ejercitar sus derechos de manera telemática a través del siguiente enlace:

<http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, **pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>.**

6. Delegado/delegada de Protección de Datos

Dirección de correo electrónico: [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es)

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

7. Más información de protección de datos

[https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO\\_INFORMACION\\_ADICIONAL.pdf](https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf)

Y en prueba de conformidad, las partes otorgantes firman este documento, en el lugar y la fecha indicados.

**El conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo: Rafel Climent González**

**El presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana: José Vicente Morata Estragués**

22676306P JOSE VICENTE MORATA (R: Q9650026I)  
Firmado digitalmente por 22676306P JOSE VICENTE MORATA (R: Q9650026I)  
Fecha: 2021.11.24 13:52:15 +01'00'



## **ANEXO: ACCIONES SUBVENCIONABLES Y GASTOS ELEGIBLES**

### **Acciones subvencionables**

Las acciones a realizar por las entidades beneficiarias y el gasto máximo subvencionable asociado a cada una de ellas serán los siguientes:

a) Acciones singulares de carácter regional para impulsar la transformación digital y la sostenibilidad entre las pymes y los agentes del comercio y la artesanía de la Comunitat Valenciana.

a.1) Acciones para la coordinación e implementación del Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía 2018-2023. Gasto máximo subvencionable por acción: gastos necesarios para llevar a cabo la actividad.

a.2) Acciones de información, sensibilización, desarrollo de herramientas, metodologías y recursos para impulsar la sostenibilidad y la responsabilidad social empresarial entre las pymes y los agentes del comercio y la artesanía de la Comunitat Valenciana. Gasto máximo subvencionable por acción: gastos necesarios para llevar a cabo la actividad.

a.3) Actuaciones de carácter horizontal, coordinación y comunicación necesarias para el desarrollo del resto de actividades contempladas. Gasto máximo subvencionable por acción: gastos necesarios para llevar a cabo la actividad.

b) Acciones de información, sensibilización, formación y divulgación para impulsar la innovación, la sostenibilidad y la transformación digital del comercio y la artesanía, tanto de carácter presencial como utilizando canales en línea.

b.1) Talleres y jornadas de carácter presencial dirigidas en las pymes comerciales y artesanas para impulsar su innovación y transformación digital.

b.2) Organización de cursos, talleres y *webinars* en línea dirigidos a las pymes comerciales y artesanas para impulsar su innovación y transformación digital.

b.3) Organización de cursos, talleres y *webinars* en línea dirigidos a las pymes comerciales y artesanas para mejorar su sostenibilidad y transición ecológica.

b.4) Elaboración, edición y divulgación de guías, manuales y materiales audiovisuales dirigidos a las pymes del comercio y la artesanía.

Gasto máximo subvencionable en cada tipología de actuación:

- Talleres, jornadas y *webinars* presenciales o en línea. Gasto máximo subvencionable: 1.500 € por actuación.

- Cursos presenciales o en línea que comprendan un contenido formativo mínimo de 10 horas lectivas. Gasto máximo subvencionable: 2.500 € por actuación.



- Elaboración, edición y divulgación de guías, manuales y materiales audiovisuales dirigidos a las pymes del comercio y la artesanía sobre innovación, transformación digital y transición ecológica de la empresa. Gasto máximo subvencionable: 2.500 € por actuación.

c) Acciones de asesoramiento y asistencia técnica al comercio de proximidad, que impulsen la innovación, la sostenibilidad y la transformación digital, a través de la prestación de servicios personalizados de diagnóstico y acompañamiento, tanto de carácter presencial como en línea.

c.1) Diagnósticos individualizados de innovación comercial; diagnósticos de punto de venta o planes tutoriales de mejora en la gestión del comercio. Estas acciones se podrán realizar de manera presencial, semipresencial o en línea. Gasto máximo subvencionable por acción: 1.200 €.

c.2) *Coaching* para la transformación digital del comercio y la artesanía. Estas acciones se podrán realizar de manera presencial o en línea. Gasto máximo subvencionable por acción: 1.200 €.

c.3) Acciones de diagnóstico y asesoramiento dirigido a las pymes del comercio y la artesanía que impulsen su sostenibilidad, transformación ecológica y mejora en su comportamiento medioambiental. Estas acciones se podrán realizar de manera presencial o en línea. Gasto máximo por acción: 1.200 €.

### **Gastos subvencionables**

Los gastos que se atenderán con cargo a las actividades antes descritas en este anexo son los siguientes:

- a) Gastos de personal del Consejo de Cámaras, y también de las cámaras de comercio de Alcoy, Alicante, Castelló, Orihuela y València: retribuciones salariales y coste empresarial de seguridad social del personal vinculado a la realización de las actuaciones objeto de este convenio. A estos efectos se computarán los gastos de seguridad social reportados y no ingresados correspondientes al mes de noviembre de 2021 y el IRPF reportado y no abonado de la parte correspondiente del 4.º trimestre del ejercicio 2021. Los gastos de personal no podrán superar el 80 % del total del gasto subvencionable.
- b) Aprovisionamientos y servicios externos del Consejo de Cámaras, y también de las cámaras de comercio de Alcoy, Alicante, Castelló, Orihuela y València: suministros consumibles, gastos derivados de la adquisición de bienes que no suponen una inversión, servicios externos para el funcionamiento, viajes y estancias del personal, servicios profesionales, comunicación, publicidad y promoción, publicaciones, desarrollo de aplicaciones informáticas a medida, material de oficina y servicios de telecomunicaciones.



- c) Gastos derivados de servicios externos para la realización de las acciones objeto del presente convenio, incluidos los de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa.
- d) Los costes indirectos los imputarán las beneficiarias a la actividad subvencionada, hasta un máximo del 15 % de los costes directos de personal subvencionables.

### ***Intensidad de la ayuda***

Conformemente con lo que se establece en la cláusula octava, la subvención prevista en este convenio es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, la intensidad de la ayuda para las actividades realizadas a cargo de este convenio será la que corresponda a la parte de cofinanciación del coste necesario para la ejecución de la actividad y deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuando no concurran otras ayudas o subvenciones, la intensidad de la ayuda para aquellas actividades realizadas con cargo a este convenio será del 100 %.